

No. De Contrato	<i>Nombre del Proyecto</i>
038-2014	"Caracterización Molecular de bacterias autóctonas de quesos artesanales de Honduras."
039-2014	"Acompañamiento docente y desarrollo del pensamiento matemático en estudiantes del segundo ciclo de educación básica"
040-2014	"Generación hidroeléctrica aprovechando sistemas de agua potable en la zona rural del país."
041-2014	"Proyecto Piloto de Diseño, Construcción y Validación de un Sistema de Puntuación para Calificación de Nivel de Riesgo de Dengue según área de la población general de Tegucigalpa."
042-2014	"Eco Mobiliario"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 038-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

, mayor de edad, Máster en Biotecnología, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“CARACTERIZACIÓN MOLECULAR DE BACTERIAS AUTÓCTONAS DE QUESOS ARTESANALES DE HONDURAS”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“CARACTERIZACIÓN MOLECULAR DE BACTERIAS AUTÓCTONAS DE QUESOS ARTESANALES DE HONDURAS”**. POR LO TANTO

Melamin

las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **BIOTECNOLOGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Caracterizar las poblaciones de bacterias ácido lácticas (BAL) obtenidas a partir de productos lácteos artesanales de zonas productoras de Honduras. (b) Específicos: 1. Identificar mediante técnicas moleculares las comunidades de bacterias ácido lácticas presentes en productos lácteos artesanales en las cuatro regiones productoras de Honduras. 2. Aislar e identificar las bacterias lácticas en cultivos puros. 3. Establecer las formulaciones de cultivos iniciadores a utilizar en la industrialización de los productos lácteos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**El IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**El IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS**

M. M. M. M. M.

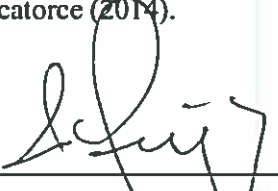
DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCITI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCITI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 298, 950.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones iguales de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 99,650.00)**, la primera al momento de la firma del presente contrato, la segunda al momento de la presentación de avances; y , la tercera al momento de la presentación de resultados e informe

Mano

final de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo

[Handwritten signature]

acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCETI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 039-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**EL IHCIETI**”; y

| mayor de edad, Doctor en Educación, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**EL IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**ACOMPANAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO MATEMATICO EN ESTUDIANTES DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACION BASICA**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**EL**



IHCIETI” para la ejecución del proyecto: “ACOMPANIAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO DEL PENSAMIENTO MATEMATICO EN ESTUDIANTES DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACION BASICA”. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **SALUD Y EDUCACION**, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Comprender como el acompañamiento docente mejora las competencias docentes de profesores en el desarrollo del pensamiento matemático de sus estudiantes de cuarto, quinto y sexto grados en educación básica, para construir un modelo de acompañamiento docente en la enseñanza de matemáticas, durante el primer trimestre del año 2015. (b) Específicos: 1. Fortalecer las competencias docentes de profesores en servicio activo en un grado (4to, 5to y 6to) en función del uso de los materiales educativos existentes en la escuela. 2. Diferenciar los alcances de los procesos inductivo, deductivo o su combinación en la enseñanza de matemáticas. 3. Explicar los alcances del acompañamiento docente desde la perspectiva de los profesores beneficiarios. 4. Establecer la relación entre el acompañamiento docente y el desarrollo del pensamiento matemático. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**El IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**El IHCIETI**” y frente a terceros,



contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**EL IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “**EL INVESTIGADOR**” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “**EL IHCIETI**”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “**EL INVESTIGADOR**” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “**EL INVESTIGADOR**” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “**EL IHCIETI**”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 253,00.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos



adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones; la primera por el monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 84,333.33)**, al momento de presentar su plan de trabajo, de los cuales **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.80,000)** corresponden a honorarios profesionales, la segunda de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L 84,333.33)**, al momento de la presentación de los avances, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000)** corresponden a honorarios profesionales; y una tercera remuneración de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L 84,333.34)** que se entregará al momento de la presentación de resultados e informe final, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000)** corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia



de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su



solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 040-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO: Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**GENERACIÓN HIDROELECTRICA APROVECHANDO SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL PAÍS**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**GENERACIÓN**



HIDROELECTRICA APROVECHANDO SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA

ZONA RURAL DEL PAÍS". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto

de investigación en el área de **ENERGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) General:

Determinar la factibilidad técnica y financiera de la implementación de la micro central

hidroeléctrica, usando la tubería instalada de Las Crucitas, ubicadas en las faldas de la

Montaña Santa Bárbara, en el área de amortiguamiento del Parque Nacional Santa Bárbara.

(b) Específicos: 1. Poder evaluar la capacidad de generación hidroeléctrica. 2. Poder

conectarse a red, para suministrar energía a la ENEE. 3. Reducir las pérdidas por transmisión

de la ENEE 4. Mejorar las condiciones de vida de las comunidades. **CLAUSULA**

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.

EL INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta

técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **"El IHCITI"** en la forma

y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este

contrato **"EL INVESTIGADOR"** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de

Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **"EL**

INVESTIGADOR" será el responsable principal frente a **"El IHCITI"** y frente a terceros,

contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **"El**

IHCITI" derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA:**

PLAZO. 1) **"EL INVESTIGADOR"** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del

2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante

cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y

expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en



vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS**

DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCITI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE**

TRABAJO. Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCITI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 313,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “El INVESTIGADOR” recibirá tres (3) remuneraciones, la primera por un monto de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 62,600.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, la segunda por la cantidad de **CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS**

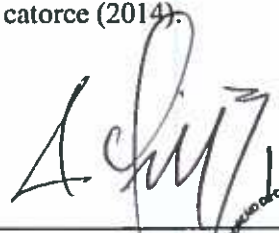


LEMPIRAS EXACTOS (L.125,200.00) a la presentación del primer informe; la tercera por la cantidad de **CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.125,200.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 62,600.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “**EL INVESTIGADOR**” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “**EL IHCIETI**”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “**EL INVESTIGADOR**” o cualquier miembro de su equipo para “**EL IHCIETI**” en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL IHCIETI**”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho



Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO**

SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI





El Investigador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -

APLICADA No. 041-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**EL IHCIETI**”; y -

, mayor de edad, Máster en Epidemiología, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**EL IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**PROYECTO PILOTO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE UN SISTEMA DE PUNTUACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE DENGUE SEGÚN ÁREA DE LA POBLACIÓN GENERAL DE TEGUCIGALPA**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar

[Handwritten signature]

los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “El IHCIETI” para la ejecución del proyecto: **“PROYECTO PILOTO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE UN SISTEMA DE PUNTUACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE DENGUE SEGÚN ÁREA DE LA POBLACIÓN GENERAL DE TEGUCIGALPA”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **SALUD Y EDUCACIÓN**, con los objetivos siguientes: (a) General: Diseñar construir y validar una escala o sistema de puntuación para predicción de riesgo por dengue en la población general. (b) Específicos: 1. Generar información de índices entomológico, elementos socio-económicos y ambientales en las áreas de estudio. 2. Generar un indicador cuantitativo único sobre CAP. 3. Integrar los elementos disponibles en el sistema de puntuación para predicción de riesgo. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR**. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que

[Handwritten signature]
Lucy...
M

cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 247,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “EL INVESTIGADOR” recibirá tres (3) remuneraciones

iguales de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L 82,333.00)** que se entregarán así: la primera al momento de la firma del presente contrato, la segunda al momento de la presentación de los avances; y una tercera remuneración a la presentación de resultados e informe final, de los cuales **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 50,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente.

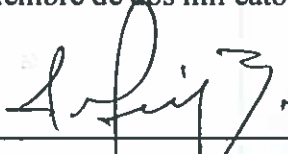
CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES

[Handwritten signature]
Nancy Caceres

APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI





El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 042-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Arquitecta, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**ECOMOBILIARIO**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**ECOMOBILIARIO**”. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**



DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CIENCIA DE MATERIALES**, con los objetivos siguientes: (a) General: Generar mobiliario con bajo costo, funcionalidad, alta calidad, estética y bajo costo ambiental. (b) Específicos: 1. Equipar un taller itinerante de carpintería básica; 2. Definir público meta; 3. Realizar diseños de muebles que puedan ser realizados en serie como autoconstruidos; 4. Construir modelos de mobiliario a fin de medir tiempos de producción, factores de calidad, confort y costos; 5. Implementar mejoras a productos; 6. Componer un catálogo/manual para la producción del mobiliario para el público meta. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**El IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**El IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS**



DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 550,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“El INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones, la primera por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, la segunda por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 225,000.00)** a la



presentación del primer informe de avance, de los cuales **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000)** corresponden a honorarios profesionales y la tercera por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 225,000.00)** a la presentación del primer informe final, de los cuales **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000)** corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato



o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI



El Investigador